

# Caja de Herramientas del Acuerdo de Escazú para Mujeres Defensoras de la Tierra y Comunidades de Primera Línea



## 1. Introducción

Este recurso fue diseñado para ayudar a las mujeres defensoras de la tierra a navegar por las leyes nacionales de Colombia para lograr las protecciones del [Acuerdo de Escazú](#), formalmente conocido como el Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, Participación Pública y Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

El Acuerdo de Escazú, que lleva el nombre de la ciudad de Costa Rica donde se adoptó en marzo de 2018, representa un logro histórico en la búsqueda de la justicia ambiental, la transparencia y el desarrollo sostenible en toda la región de América Latina y el Caribe. Con su enfoque en la promoción de la democracia ambiental, la protección de los defensores ambientales y la garantía de la participación pública en los procesos de toma de decisiones, el acuerdo aborda brechas críticas en la gobernanza ambiental y fortalece los derechos de los ciudadanos a un medio ambiente sano.

A través de sus objetivos principales, el Acuerdo de Escazú desea garantizar la implementación plena y efectiva de los derechos a: acceso a la información; acceso a la participación; y acceso a justicia en asuntos ambientales. Veinticuatro países han firmado el acuerdo y quince [partes lo han ratificado](#).

El Acuerdo de Escazú es un acuerdo legalmente vinculante que no permite revisiones por ninguna de sus Partes y tiene en cuenta como enfoque central a las poblaciones impactadas y a los defensores del medio ambiente.

**El objetivo de la caja de herramientas es apoyar el potencial transformador de este Acuerdo histórico para construir un futuro próspero y equitativo para todos, incluidas las valientes personas que defienden nuestras tierras y ecosistemas.**

Esta caja de herramientas se creó para servir a las mujeres defensoras de la tierra y activistas ambientales que a menudo enfrentan amenazas y violencia por su labor de defensa, y cada una de las secciones puede leerse y utilizarse de forma independiente. Siguiendo la Sección 1, la introducción, la Sección 2 presenta los derechos de las defensoras y la legislación interna que las protege. La Sección 3 enumera las violaciones a las que pueden enfrentarse las defensoras y explica brevemente cómo utilizar los derechos de la Sección 2 para apoyar acciones legales. Por último, la Sección 4 presenta dónde encontrar apoyo legal accesible en el país.

## 2. Conozca Sus Derechos en Colombia

La Constitución Política de Colombia (en adelante la “Constitución”) es la norma más importante en Colombia, cuyo cumplimiento supone mayor rigurosidad y atención por parte del Estado para que sus disposiciones no sean vulneradas. Esto, de conformidad con el Artículo 4 de la Constitución, la Constitución es la “norma de normas”.

La Constitución está dividida en una parte dogmática, asociada a los derechos de las personas; y otra parte orgánica, donde se encuentra la estructura general del Estado. Así, por regla general, será la primera parte, la sección relevante a consultar para determinar el marco constitucional relevante ante la amenaza o vulneración de derechos.

Sin perjuicio de los derechos establecidos en la parte dogmática de la Constitución, para determinar cuáles derechos están siendo amenazados o vulnerados, en la Sección 2 se establecen algunos de los artículos constitucionales más representativos y relevantes en materia de gestión y defensa ambiental, aunque siempre se sugerirá un análisis concreto caso por caso, conforme con las circunstancias específicas de cada evento. En línea con lo anterior, los artículos listados promueven bien sea un deber estatal o establecen derechos individuales (i.e. que sólo afectan a un individuo); o derechos colectivos (i.e. que afectan a más de una persona o una comunidad).

Por su parte y sin perjuicio de la relación y explicación breve de cada una de estas disposiciones en la Sección 2, es importante anticipar que en Colombia, de acuerdo con su Constitución, todas las personas tienen derecho a un ambiente sano, estando el Estado encargado de la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible (Arts. 79 y 80). Esto es en sintonía con el hecho de que el Estado colombiano es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, conforme con el Artículo 332<sup>1</sup> de la Constitución; y, que el Estado debe intervenir en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y velar por la preservación de un ambiente sano, de acuerdo con los Artículos 8<sup>2</sup> y 334<sup>3</sup> de la Constitución.

Es importante mencionar que estos derechos, por ser constitucionales, gozan de especial protección estatal; y, dependiendo de su naturaleza específica tendrán que ser amparados por el Estado, bien sea vía tutela<sup>4</sup> o acción popular<sup>5</sup>, según sea el caso. Esto, en estricta teoría, supone que su amparo será más rápido y expedito ante los jueces.

Respecto del mecanismo de la acción de tutela se puede afirmar que este será procedente cuando se esté ante la vulneración de un derecho fundamental y no se disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Asimismo, la acción popular tiene como fin evitar un daño, detener el peligro, la amenaza o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, en aras de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible, con ocasión a una acción u omisión de una autoridad o particular. Dentro de los derechos colectivos que pueden verse afectados se encuentra el goce de un ambiente sano, la existencia del equilibrio ecológico, el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales, la defensa del patrimonio cultural de la Nación, entre otros.

Por otro lado, sin perjuicio de las disposiciones previstas en la Constitución, es necesario traer a colación la figura del bloque constitucional. Esta figura refiere a la incorporación, por vía referencia, y a nivel constitucional, de aquellos derechos humanos previstos en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia. Esto en línea con el artículo 93 la Constitución:

1 “El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes”

2 “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”

3 La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados (...)”

4 Constitución Política, Artículo 86 y Decreto 2591 de 1991

5 Constitución Política, Artículo 88 y Ley 472 de 1998



*“Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.*

*Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.”*

En otras palabras, es una figura que permite la incorporación de los tratados internacionales que reconocen derechos humanos a la Constitución Política, y que como consecuencia, poseen la misma jerarquía de la Ley Superior.

Un ejemplo de lo anterior y relevante a los derechos de los líderes ambientales, es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por la Ley 74 de 1964, el cual hace parte del bloque de constitucionalidad, y en su artículo 2 de la Parte II dispone que: *“Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”*

Por su parte, en materia legal, desarrollando los principios y derechos establecidos en la Constitución, a continuación se destacan las siguientes normas:

(i) Ley 99 de 1993 (Código Ambiental):

El artículo 69 consagra el Derecho a Intervenir en los Procedimientos Administrativos Ambientales: *“Cualquier persona natural o jurídica o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.”*

En la misma línea, el artículo 71 dispone la importancia de la publicidad de las decisiones sobre el medio ambiente: *“(…)las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Finalmente, en relación con el Código Ambiental cabe mencionar su artículo 74, el cual establece que: *“Toda persona natural o jurídica tiene derecho a formular directamente petición de información en relación con los elementos susceptibles de producir contaminación y los peligros que el uso de dichos elementos pueda ocasionar a la salud humana de conformidad con el artículo 16 de la Ley 23 de 1973. Dicha petición debe ser respondida en 10 días hábiles. Además, toda persona podrá invocar su derecho a ser informada sobre el monto y utilización de los recursos financieros, que están destinados a la preservación del medio ambiente.”*

Sobre este punto, este derecho debe ser interpretado en línea con el derecho de petición establecido en el artículo 23 de la Constitución, regulado a su vez por la Ley 1755 de 2015, el cual dispone que *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.”*

(ii) Ley 472 de 1998:

Por otro lado, es importante traer a colación la Ley 472 de 1998 la cual consagra cuáles son los derechos e intereses colectivos. Dentro de estos, se encuentran:

*“El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias (...) La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos*

*naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente; (...) El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; (...) La defensa del patrimonio público; La defensa del patrimonio cultural de la Nación; La seguridad y salubridad públicas (...)*"

(iii) Ley 1712 de 2014:

Asimismo, es importante mencionar el artículo 4 de la Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se crea la ley de transparencia. Este establece: *"En ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, toda persona puede conocer sobre la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados. El acceso a la información solamente podrá ser restringido excepcionalmente. Las excepciones serán limitadas y proporcionales, deberán estar contempladas en la ley o en la Constitución y ser acordes con los principios de una sociedad democrática."*

(iv) Decreto 1066 de 2015:

Finalmente, el Decreto 1066 de 2015, regula el acceso a la Unidad Nacional de Protección (UNP), estableciendo la probabilidad de ocurrencia de un daño al que se puede encontrar expuesta una persona (e.g. líder ambiental) un grupo o una comunidad, como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón al ejercicio de su cargo, en unas condiciones determinadas de modo, tiempo y lugar.

\*\*\*

Abajo se explican los derechos individuales y colectivos más relevantes en materia de gestión y defensa del medio ambiente, así como algunos deberes en cabeza del estado en materia ambiental, los cuales deberían serle exigibles al Estado.

## Derechos Individuales

### 2.1 Derecho a la Vida

El derecho a la vida está consagrado en el artículo 11 de la Constitución: *"El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte"*.

En este sentido, garantizar este derecho representa cumplir la finalidad del Estado social de derecho. Por tal motivo, cuando se trata de garantizar la vida de los líderes ambientales, mediante la Sentencia T-469 de 2010, la Corte Constitucional ha expuesto: *"Justamente por la actividad que desempeñan, salvaguardar la vida de los líderes sociales es una "responsabilidad inalienable del Estado." Tal obligación no se explica únicamente en razón de los deberes generales que le asiste al Estado en materia de derechos humanos, especialmente respecto a la vida y la seguridad. Cuando la persona amenazada es un líder o defensor de derechos humanos, se ensancha considerablemente el espectro de derechos y principios involucrados, a tal punto que su amenaza compromete seriamente la vigencia del sistema democrático."*

### 2.2 Prohibición Constitucional—Desaparición Forzada

La Constitución señala que: *"Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes."*

Respecto de esta prohibición la Corte ha enunciado que *"La desaparición forzada es una conducta compleja que tiene dos elementos constitutivos: (i) la privación de la libertad de una persona en contra de su voluntad y (ii) la negativa del captor a reconocer la privación o revelar la suerte o el paradero de la víctima. La negativa del responsable a brindar información sobre la persona desaparecida busca generar incertidumbre, provocar intimi-*

dación, borrar toda huella material del crimen y procurar la impunidad. De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, son víctimas de desaparición forzada la persona desaparecida (víctima directa), así como toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada (víctima indirecta)<sup>6</sup>.”

### 2.3 Derecho a la libertad de expresión

La Constitución establece en su artículo 20: “Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura”.

La Sentencia C-592 de 2012 dispone que este derecho está compuesto de distintos elementos normativos, dentro de los que se encuentran “(a) La libertad de expresar y difundir el propio pensamiento, opiniones, informaciones e ideas, sin limitación de fronteras y a través de cualquier medio de expresión –sea oral, escrito, impreso, artístico, simbólico, electrónico u otro de elección de quien se expresa-, y el derecho a no ser molestado por ellas. Esta libertad fundamental constituye la libertad de expresión en estricto sentido, y tiene una doble dimensión – la de quien se expresa, y la de los receptores del mensaje que se está expresando. (b) La libertad de buscar o investigar información sobre hechos, ideas y opiniones de toda índole, que junto con la libertad de informar y la de recibir información, configura la llamada libertad de información. (c) La libertad de informar, que cubre tanto información sobre hechos como información sobre ideas y opiniones de todo tipo, a través de cualquier medio de expresión; junto con la libertad de buscar información y la libertad de recibirla, configura la llamada libertad de información. (d) La libertad y el derecho a recibir información veraz e imparcial sobre hechos, así como sobre ideas y opiniones de toda índole, por cualquier medio de expresión. Junto con los anteriores elementos, configura la libertad de información. (e) La libertad de fundar medios masivos de comunicación. (f) La libertad de prensa, o libertad de funcionamiento dichos medios masivos de comunicación, con la consiguiente responsabilidad social y (g) el derecho a la rectificación en condiciones de equidad.”

### 2.4 Derecho a la Asociación (Reunirse Pacíficamente)

El artículo 37 de la Constitución dispone que “Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho”.

Este derecho se encuentra interrelacionado con los derechos a la libertad de expresión, de asociación y a la participación debido a que se busca materializar el desarrollo de las personas mediante la participación en la discusión pública y en el intercambio de ideas y opiniones<sup>7</sup>. Aunque los individuos que buscan manifestarse no requieren de una autorización por parte de la autoridad competente, sí deben informar a la autoridad con el fin de que se tomen las medidas conducentes para facilitar el ejercicio del derecho de reunión y manifestación<sup>8</sup>. Sin embargo, es importante recalcar que la reunión sólo será protegida constitucionalmente si es pacífica, es decir, si hay violencia, sin importar en qué momento se produzca, escapa de la garantía de los derechos.

Ahora bien, también es relevante mencionar que en Colombia existe la Defensoría del Pueblo - entidad que se diferencia del concepto de defensor público (explicado en la Sección ) - que forma parte del Ministerio Público y tiene como función velar por la promoción, ejercicio y divulgación de los Derechos Humanos. En razón de lo anterior, el rol que ocupa la Defensoría del Pueblo en medio de las asociaciones es importante ya que esta debe asegurar que las protestas se lleven a cabo de manera pacífica, garantizando el cumplimiento de los derechos fundamentales de los involucrados y brindando un reporte de las mismas a las

<sup>6</sup> Corte Constitucional. Sentencia SU-168 de 2023. MP Diana Fajardo

<sup>7</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-009 de 2018. MP Gloria Stella Ortiz

<sup>8</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-742 de 2012. MP María Victoria Calle

autoridades nacionales e internacionales, si es el caso. Para esto, los ciudadanos pueden acceder a los protocolos de atención y orientación de la Defensoría del Pueblo mediante canales telefónicos, presenciales y virtuales, como se establece en el siguiente enlace: [Orientación al ciudadano - Defensoría](#)

## 2.5 Derecho de Petición

El derecho de petición está consagrado en el artículo 23 de la Constitución: *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”*. De la misma manera, como se mencionó en la Sección 1, este derecho está ampliamente regulado en la Ley 1755 de 2015.

Mediante este derecho se pueden presentar peticiones ante cualquier entidad pública, empresa privada, asociaciones u organizaciones, incluso personas naturales. De este modo, todas las entidades están obligadas a responder los derechos de petición que les sean presentados dentro del plazo determinado; quince (15) días para contestar quejas, reclamos y manifestaciones, diez (10) días para contestar peticiones de información y treinta (30) días para contestar consultas. Si la solicitud no es resuelta durante el término, el peticionario podrá interponer una queja ante la entidad correspondiente o si un derecho se está viendo vulnerado, podrá proceder la acción de tutela.

## 2.6 Control del Poder Político

La Constitución en su artículo 40 establece: *“Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político(...)”* Lo anterior podrá materializarse mediante *“Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática”, “Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas” e “Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley”*.

La relevancia de este derecho radica en que: *“(...) los derechos políticos de participación son derechos fundamentales, y por tanto, pueden llegar a ser protegidos a través de la tutela, especialmente porque “los derechos de participación en la dirección política de la sociedad constituyen una esfera indispensable para la autodeterminación de la persona, el aseguramiento de la convivencia pacífica y la consecución de un orden justo. Como ya lo ha expresado [la Corte Constitucional], los derechos políticos ostentan el carácter de fundamentales, situación que ha sido reafirmada por la jurisprudencia y los tratados internacionales suscritos por el Estado Colombiano”<sup>9</sup>.*

## 2.7 Derecho a la Propiedad

El artículo 58 de la Constitución establece: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. **La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica (...)**”* (Negrilla fuera de texto)

La Corte Constitucional ha expuesto que la función ecológica de la propiedad fue asignada con el propósito de *“(...) enfrentar el uso indiscriminado de los bienes y derechos particulares en contra de la preservación del medio ambiente sano, considerado como un derecho y bien colectivo en cuya protección debe estar comprometida la sociedad entera. (...) La ecologización de la propiedad es producto de la evolución del concepto de Estado, de un parámetro puramente individual (liberal clásico) a un mandato que supera -inclusive- el sentido social de la*

<sup>9</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-369 de 2019. MP Alberto Rojas.

*misma para, en su lugar, formular como meta la preservación de las generaciones futuras, garantizando el entorno en el que podrán vivir<sup>10</sup>.*

En otras palabras, se busca preservar el medio ambiente con el fin de garantizar un ambiente sano para las futuras generaciones.

## 2.8 Derecho a la Administración de Justicia y Debido Proceso

Por un lado, el derecho a la administración de justicia está consagrado en el artículo 229 de la Constitución: *“Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado”*. Jurisprudencialmente se ha entendido que este derecho permite que las personas puedan acudir, en condiciones de igualdad, a una autoridad jurisdiccional con el fin de propender por la protección o restablecimiento de sus derechos e intereses y así garantizar la integridad del orden jurídico.

De la misma manera, el derecho al debido proceso, dispuesto en el artículo 29 de la Constitución establece: *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”*

En otras palabras, este derecho instaura el conjunto de garantías a través de las cuales se busca la protección de las personas envueltas en una actuación judicial o administrativa, para que durante el trámite, sus derechos sean respetados y se logre la aplicación correcta de justicia. En consecuencia, los funcionarios que impartan justicia deben tomar sus decisiones aplicando este principio, porque de lo contrario se estaría vulnerando uno de los pilares fundamentales del Estado social de derecho. En este sentido, en caso de que el derecho al debido proceso sea vulnerado, su protección puede ser invocada mediante la acción de tutela, que puede ser interpuesta mediante el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/tute-laenlinea>.

## 2.9 Habeas Corpus

El artículo 30 de la Constitución señala: *“Quien estuviere privado de su libertad, y creyere estarlo ilegalmente, tiene derecho a invocar ante cualquier autoridad judicial, en todo tiempo, por sí o por interpuesta persona, el habeas corpus, el cual debe resolverse en el término de treinta y seis horas.”*

De la misma manera, la Ley 1095 de 2006 reglamenta esta figura, y en su artículo 1 establece: *“El Habeas Corpus es un derecho fundamental y, a la vez, una acción constitucional que tutela la libertad personal cuando alguien es privado de la libertad con violación de las garantías constitucionales o legales, o esta se prolongue ilegalmente”*.

En línea con lo anterior la Corte Constitucional ha afirmado que el Habeas Corpus posee dos connotaciones debido a que: *“(…)se reconoce como el objeto de un derecho fundamental y, a la vez, como acción judicial para la tutela de la libertad<sup>11</sup>”*.

10 Corte Constitucional. Sentencia T-760 de 2007. MP Clara Inés Vargas.

11 Corte Constitucional. Sentencia SU-350 de 2019. MP Carlos Bernal.



## Derechos Colectivos

### 2.10 Derecho a un Ambiente Sano

La Constitución de 1991 se caracteriza por tener un gran componente ecológico, por tal motivo, el artículo 79 establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

La Corte Constitucional ha expuesto que este derecho puede ser visto desde distintas dimensiones. Por un lado, es un principio que irradia todo el orden jurídico porque el Estado tiene la obligación de conservar y proteger este derecho. Además, es un derecho constitucional de todos los individuos, por lo tanto, cualquier sujeto que considere que está frente a una vulneración del derecho en cuestión, puede hacerlo exigible por distintas vías judiciales, tiene el carácter de servicio público y es una prioridad dentro de los fines del Estado<sup>12</sup>.

### 2.11 Derecho a Acceder a Información Ambiental

El artículo 74 de la Constitución consagra que: *“Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable”*. De este modo, es un derecho autónomo que permite acceder a los documentos públicos requeridos. De la misma manera, la Ley 1712 de 2014 busca regular el derecho a la acceso a la información pública, los procedimientos y la garantía del derecho fundamental, estableciendo así varios principios dentro de los cuales se encuentra la gratuidad, transparencia, buena fe y no discriminación.

Aunque estas disposiciones no hacen alusión explícita a la información ambiental, gran parte de la información ambiental está compilada en documentos públicos, por lo tanto, acceder o recibir esa información se convierte en un derecho de todos que debe estar permeado por los derechos y principios ya mencionados.

### 2.12 Derecho a Participar en Decisiones Ambientales

El derecho a la participación se materializa mediante los artículos 1, 2 y 40 de la Constitución, estableciendo que Colombia es un Estado organizado en forma de República democrática, participativa y pluralista, que tiene como fin facilitar la participación de la comunidad en las decisiones que la afectan y asimismo, todo ciudadano tiene el derecho de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Adicionalmente, la Corte Constitucional ha dispuesto tres elementos esenciales que permiten la garantía del derecho en cuestión, estos son: el acceso a la información, la participación pública y deliberativa de la comunidad, y la existencia de mecanismos para la defensa del derecho.<sup>13</sup>

De igual manera, el artículo 79 de la Constitución, mencionado anteriormente, consagra el derecho al ambiente sano, y establece que se debe garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Por esta razón, cualquier persona, sin necesidad de demostrar algún interés jurídico, puede intervenir en las actuaciones administrativas que tengan un impacto en el medio ambiente. Estas formas de participación están dispuestas en la Ley 99 de 1993, y dentro de ellas se encuentran las audiencias públicas administrativas sobre decisiones del medio ambiente, el derecho de petición, la acción popular, entre otras.

12 Corte Constitucional. Sentencia T-325 de 2017. MP Aquiles Arrieta.

13 Corte Constitucional. Sentencia T-361 de 2017 MP Alberto Rojas Ríos.

### 2.13 Derechos de los Indígenas

La Constitución contiene varias disposiciones que propenden por la protección de los derechos de las comunidades indígenas. De modo que, el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación (artículo 7). La Sentencia T-188 de 1993 ha establecido que las comunidades “(...) forman una circunscripción especial para la elección de Senadores y Representantes (CP arts. 171 y 176), ejercen funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de acuerdo con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución o a las leyes (CP art. 246), se gobiernan por consejos indígenas según sus usos y costumbres de conformidad con la Constitución y la ley (CP art. 330) y sus territorios o resguardos son de propiedad colectiva y de naturaleza inalienable, imprescriptible e inembargable (CP arts. 63 y 329)”.

En este sentido, el artículo 8 de la Ley 1712 de 2014 establece que con el objeto de facilitar el acceso a la información de las distintas comunidades, se debe garantizar que las autoridades divulguen la información pública en diversos idiomas y lenguas y en formatos alternativos que faciliten el entendimiento de la información de interés.

### 2.14 Derechos de los Campesinos

En el artículo 64 la Constitución consagra: “Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa.

*El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales (...)*”

La Corte Constitucional ha expuesto la relevancia de esta disposición señalando: “Como lo reconoció el artículo 64 Superior y lo ha destacado [la Corte Constitucional] en su jurisprudencia, el principal objetivo de la constitucionalización de la propiedad agraria fue mejorar el ingreso y la calidad de vida de la población campesina, dada su condición de sujeto de especial protección constitucional. Sobre este punto la Corte explicó que la población campesina ha atravesado múltiples desventajas que afectan el acceso a condiciones de vida dignas, por lo que es necesaria la implementación de acciones afirmativas que contribuyan a la superación de tales dificultades<sup>14</sup>.”

### 2.15 Derechos de los Defensores de los Derechos Humanos

Más allá del bloque de constitucionalidad y de los diferentes derechos y acciones descritos en este documento, actualmente, el ordenamiento jurídico colombiano no establece derechos o acciones especiales que propendan por la protección de los defensores de los derechos humanos. Asimismo, tampoco se cuentan con mecanismos claros o la ruta a seguir para la protección de los derechos de los líderes sociales. Sin embargo, como ya se mencionó, los derechos vulnerados pueden ser reclamados mediante las distintas acciones que se relacionan a lo largo de este documento.

### 2.16 Derechos de las Mujeres

El artículo 43 de la Constitución establece: “La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.” Del mismo modo, la Ley 1257 de 2008 dicta normas de sensibilización, prevención y sanción de las distintas formas de violencia contra la mujer.

14 Corte Constitucional. Sentencia T-090 de 2023. MP José Fernando Reyes

Adicionalmente, si la víctima considera que está en peligro, podrá solicitar a un juez una medida de protección, en la que se emite una orden judicial de alejamiento, la cual le prohíbe al procesado tener algún tipo de relación o contacto con la víctima por un tiempo determinado.

Si una mujer considera que es víctima de violencia o tiene conocimiento de situaciones que atenten contra sus derechos, puede acudir a la Policía Nacional de Colombia mediante la línea telefónica 155 a nivel nacional como se establece en la Sección con el objetivo de recibir asesoría e indicaciones del procedimiento a seguir<sup>15</sup>.

Con el fin de fortalecer la respuesta por parte de la Fiscalía en materia de investigación de delitos contra la mujer y personas con orientación sexual diversa, se creó el grupo nacional de trabajo para la investigación de violencias fundadas en la orientación sexual y/o identidad de género de las víctimas, adscrito a la Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos.

### 3. Violaciones y Amenazas a las que se Enfrentan los Líderes Ambientales

#### 3.1 Asesinatos y Agresiones Físicas

Frente a los asesinatos y agresiones físicas, los líderes ambientales podrán presentar una denuncia ante la Fiscalía General de la Nación mediante los canales que se mencionan en la Sección . La denuncia podrá ser presentada a través de abogado o por cuenta propia y se deberán narrar los hechos detalladamente. De esta manera, la autoridad iniciará la investigación correspondiente con el fin de establecer si se cometió una conducta delictiva. En el curso del proceso, la Fiscalía General de la Nación será la encargada del caso mientras que la víctima será representada por su apoderado. En el evento en el que no cuente con la representación de un abogado, podrá ser representada por la Defensoría Pública, servicio a cargo de la Defensoría del Pueblo mediante el cual el Estado asigna un abogado a personas que no tienen la posibilidad de proveer por sí mismas una defensa, o podrá ser representado por un estudiante autorizado de los consultorios jurídicos referidos en la Sección

La Fiscalía General de la Nación podrá solicitar elementos materiales probatorios como lo son grabaciones, historias clínicas, testimonios, huellas, rastros, objetos que pudieron haber sido usados, entre otros. Lo anterior tiene como finalidad establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la conducta punible. Una vez el proceso inicie, el líder ambiental podrá contratar un abogado para que lo represente, o en su defecto, podrá ser representado por un apoderado de víctima, asignado por el Estado.

Después de que la denuncia es presentada, la Fiscalía evalúa que la misma cumpla con los requisitos exigidos por la ley, es decir, proporcionar los datos completos y narrar los hechos de una manera clara. Posteriormente, se realiza el escrito de acusación, mediante el cual se le comunica al procesado sobre su situación y una vez es acusado, inicia la etapa de indagación en la que la Fiscalía determina la ocurrencia de los hechos solicitando los elementos materiales probatorios y evidencia física que considere necesaria para continuar con la formulación de imputación para darle paso a la audiencia preparatoria en la que las partes solicitarán las pruebas que determinen y que se practicarán en la audiencia de juicio oral. Este proceso terminará cuando el juez profiera sentencia absolutoria o condenatoria, la cual puede ser apelada para que el superior revise la decisión.

De igual manera, si ya se agotaron todos los medios de defensa judicial idóneos o se está ante un perjuicio irremediable, la persona afectada podrá presentar una acción de tutela (figura descrita en la Sección 1.1) directamente o mediante abogado mediante el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/tutelaenlinea> .

<sup>15</sup> De igual manera, en la ciudad de Bogotá se cuenta con la "línea purpura" mediante la cual las mujeres que estén ante la vulneración de alguno de sus derechos pueden acudir a la línea telefónica 018000112137 o al WhatsApp 3007551846.

De la misma manera, es importante traer a colación la posibilidad de ejercer defensa propia, este es el derecho que tienen las personas de defenderse legítimamente cuando se está ante una agresión o situación de peligro. Además, se convierte en un eximente de responsabilidad penal siempre y cuando haya necesidad de la defensa, se realice en defensa de un derecho propio o ajeno, se esté ante una agresión actual o inminente y haya proporcionalidad entre la agresión y la defensa. Es decir, si ante un asesinato o una agresión física, se ejerce defensa propia, se deberán cumplir con los elementos mencionados para que opere como eximente de responsabilidad.

### 3.2 Acoso y Abuso Sexual

Cualquier actuación relacionada con acoso o abuso sexual puede ser denuncia ante la Fiscalía General de la Nación (Sección 4.1) y si es producto de violencia de género también podrá solicitar una guía sobre cómo proceder a través de la línea nacional 155.

La denuncia puede ser presentada por la misma víctima o mediante su apoderado. Sin embargo, después de presentada la denuncia, para efectos del proceso, la víctima tendrá que actuar mediante apoderado, que podrá ser contratado por ella o en su defecto la Rama Judicial asignará uno de oficio. El proceso se llevará a cabo tal y como se explicó en la Sección anterior. Ahora bien, para llevar a cabo este tipo de procesos, la Fiscalía cuenta con un Protocolo de Investigación de Violencia Sexual, que incluye una Guía de buenas prácticas y lineamientos para la investigación penal y judicialización de delitos de violencia sexual ([Guía-de-buenas-practicas-para-la-investigacion-y-judicializacion-de-violencias-fundadas-en-la-orientacion-sexual-yo-identidad-de-genero-real-o-percibida-de-la-victima.pdf](https://www.fiscalia.gov.co/guia-de-buenas-practicas-para-la-investigacion-y-judicializacion-de-violencias-fundadas-en-la-orientacion-sexual-yo-identidad-de-genero-real-o-percibida-de-la-victima.pdf) ([fiscalia.gov.co](https://www.fiscalia.gov.co))) con el fin de garantizar el acceso a la justicia, dándole un enfoque central a la víctima.

### 3.3 Amenazas, Intimidación y Difamación

La denuncia puede dirigirse a la Fiscalía General de la Nación o al cuadrante de la Policía Nacional más cercano, quienes recibirán la denuncia y la redireccionarán de inmediato a la autoridad competente para iniciar el proceso penal indicado en la Sección , proceso que podrá tener una duración aproximada de un (1) año. En el curso del proceso, el líder ambiental deberá presentar todas las pruebas que tenga a su alcance como lo son videos, fotografías, llamadas, conversaciones por medios electrónicos, panfletos, entre otros con el fin de que el juez compruebe las conductas penales. Adicionalmente, el líder que encuentre que el sujeto acusado representa un peligro, puede solicitarle al juez que emita una orden de alejamiento con el objetivo de que se restrinja cualquier tipo de contacto que pueda tener la víctima con el acusado.

De la misma manera, si el riesgo es inminente , la persona afectada también podrá optar por solicitar medidas de seguridad a través de la Unidad Nacional de Protección , entidad adscrita al Ministerio del Interior, que tiene como objeto articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, tal y como se establece en la Sección .<sup>16</sup> La evaluación de la solicitud de la medida de protección ante la Unidad Nacional de Protección tiene una duración estimada de tres (3) meses.

Asimismo, como se mencionó en la Sección I, si el líder ambiental considera que está ante un perjuicio irremediable, podrá interponer una acción de tutela directamente o mediante apoderado mediante el enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/tutelaenlinea>

16 Decreto 4065 de 2011.



### 3.4 Detención Arbitraria

El líder ambiental que considere que está detenido ilegalmente, es decir, es privado de la libertad con violación de las garantías constitucionales o legales, o la privación de la libertad se prolonga ilegalmente, podrá hacer uso del Habeas Corpus, instrumento señalado en la Sección .

Deberá presentar la acción de manera verbal o escrita ante cualquier juez del lugar donde se presente la reclusión ilegal o mediante el enlace <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/tutelaenlinea> . Asimismo, la acción deberá contener: (i) el nombre de la persona que se busca favorecer por medio de la acción presentada, (ii) las razones por las cuales la privación de libertad es ilegal o arbitraria, (iii) la fecha de reclusión y (iv) el lugar donde se encuentra la persona privada de la libertad. En caso de conocerlos, también deberá incluir: (i) el nombre y cargo del funcionario que ha ordenado la privación de la libertad, (ii) el nombre, documento de identidad y lugar donde se encuentra el solicitante y (iii) la afirmación, bajo la gravedad del juramento, que ningún otro juez ha asumido el conocimiento de la solicitud de hábeas corpus o decidido sobre la misma. Cumpliendo con los requisitos señalados, esta acción deberá ser resuelta dentro de las 36 horas siguientes a su presentación.

Por otro lado, podrá presentar una denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, siguiendo el trámite que se explica más adelante (Sección 4.1). Lo anterior bajo el entendido de que las conductas relacionadas a la detención arbitraria se encuentran tipificadas en los artículos 174 y siguientes del Código Penal.

De la misma manera, si el líder ambiental estuvo detenido arbitrariamente por un tiempo determinado, puede demandar al Estado con el objetivo de que este repare los perjuicios causados. Estos procesos inician con la presentación de una demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

### 3.5 Criminalización del Derecho de Manifestación/Restricciones a la Libertad de Expresión

En el evento en el que el líder ambiental posea restricciones para ejercer su derecho a la libre expresión o a la manifestación, este podrá presentar un derecho de petición (teniendo en cuenta lo establecido en la Sección ) ante la persona jurídica o natural que está impidiendo el goce de estos derechos, solicitando que se informe el por qué se están imponiendo las restricciones y pedir que estas sean retiradas.

Durante las protestas, puede que los manifestantes sean acusados falsamente por la comisión de distintos delitos que pueden tener como consecuencia la restricción al derecho de la manifestación. Los delitos más comunes son el de terrorismo, lesiones personales, hurto, daño al bien ajeno, daño al bien público, rebelión, entre otros. Para evitar estar ante falsas acusaciones, es recomendable que las manifestaciones cuenten con la presencia de representantes de la Defensoría del Pueblo, se documente mediante fotos o videos la situación, tener presencia de prensa, y proferir declaraciones públicas si es necesario, lo anterior tiene como finalidad desmentir cualquier información falsa o que se haya podido malinterpretar.

De igual manera, se podrá interponer acción de tutela solicitando que se ampare el derecho de manifestación y libertad de expresión. Esta tutela deberá ser radicada en el enlace [Recepción de Tutela En Línea \(ramajudicial.gov.co\)](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co) junto con los documentos que soporten la vulneración de los derechos, es decir, los derechos de petición, negativa de respuesta por parte de la entidad, comunicado que impida la manifestación, etc.

### 3.6 Vigilancia Digital, Piratería Informática, Robo de Información y Acoso en Línea

Por medio de la Ley 1273 del 2009, que modifica el Código Penal, se creó el régimen legal relacionado con los delitos informáticos. Dentro de esas conductas delictivas se encuentra el acceso abusivo a un sistema informático, violación a datos personales, interceptación de datos informáticos, hurto por medios informáticos, suplantación de sitios web para capturar datos personales, entre otros. De conformidad con lo anterior, la Policía Nacional y la Fiscalía crearon una Cartilla Metodológica De Atención De Delitos Informáticos que tiene como objetivo explicar los delitos cibernéticos que pueden constituirse, modalidades,

consejos y procedimientos ([CARTILLA METODOLÓGICA DE ATENCIÓN DE DELITOS INFORMÁTICOS](#)).

Si el líder ambiental considera que está ante la comisión de alguna de las conductas allí descritas, podrá presentar su denuncia ante la Policía Nacional y la unidad especial contra los delitos informáticos de la Fiscalía General de la Nación, vía <https://www.policia.gov.co/denuncia-virtual/delitos-informaticos> junto con las pruebas que soporten que hubo una interceptación, acoso o robo mediante sistemas de la información.

Finalmente, otras orientaciones generales para aumentar la seguridad digital se encuentran en la guía security in-a-box.

### 3.7 Delitos Ambientales

La Ley 2111 de 2021, modificó el título XI de la Ley 906 de 2004 (Código Penal), estableciendo los delitos ambientales en el país. Dentro de estos se encuentran el aprovechamiento ilícito de los recursos naturales, tráfico de fauna, caza ilegal, pesca ilegal, manejo ilícito de especies exóticas, deforestación, manejo y uso ilícito de organismos genéticamente modificados, microorganismos y sustancias o elementos peligrosos, explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, daños en los recursos naturales, contaminación ambiental, experimentación ilegal con especies, agentes biológicos o bioquímicos e invasión de áreas de especial importancia ecológica.

Si el líder ambiental conoce de la ocurrencia de un delito ambiental deberá presentar una denuncia ante la Fiscalía General de la Nación de forma verbal o escrita, narrando claramente los hechos. Esta denuncia será conocida por la Unidad Nacional de Fiscalías de Delitos contra los Recursos Naturales y Medio Ambiente. Adicionalmente, también podrá presentar la denuncia ante el Ministerio de Ambiente por medio de los canales especificados en la Sección (a) y la entidad transferirá la denuncia a la Fiscalía General de la Nación. Asimismo, podrá presentarla ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) por medio de la plataforma VITAL ([Denuncias ambientales \(anla.gov.co\)](#)).

### 3.8 Negar el Acceso a la Justicia Ambiental

En Colombia, la justicia ambiental se compone de: (i) La justicia distributiva; es decir, el reparto equitativo de cargas y beneficios ambientales para los habitantes. Por lo tanto, no debe haber diferenciación en razón del origen étnico, género o condición socioeconómica. (ii) La justicia participativa, en otras palabras, en las decisiones ambientales debe haber intervención activa de las personas que resultan afectadas por la ejecución de determinada actuación o política de protección ambiental. (iii) El principio de sostenibilidad hace referencia al mandato que reclama que los sistemas económicos y sociales deben ser reproducibles sin el deterioro de los ecosistemas. (iv) El principio de precaución significa que los actores ambientales deberán abstenerse de realizar una actividad, cuando exista una duda razonable de que el acto pueda causar un daño a la naturaleza<sup>17</sup>.

Si un líder ambiental considera que el acceso a la justicia ambiental está siendo restringido, podrá presentar un derecho de petición, como se dispuso en la Sección , ante la persona que está causando la limitación. Si este derecho de petición es respondido negativamente o no se brinda una respuesta, el líder ambiental podrá interponer una tutela en la que reclame el amparo del derecho a un ambiente sano, al acceso a la justicia ambiental y a la participación ambiental. Esta tutela podrá ser presentada vía <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/tutelaenlinea> acompañada de los documentos que soporten la negativa al acceso a la justicia ambiental.

17 Corte Constitucional. Sentencia T-021 de 2019. MP Alberto Rojas.

### 3.9 Falta de Consulta Previa o Consentimiento Previo, Libre e Informado (CPLI)

Si el líder ambiental se encuentra ante un evento en el que se haya omitido la realización de la consulta previa o el CPLI, este podrá interponer una tutela reclamando la protección del derecho fundamental de la consulta previa y asimismo, el de participación.

La tutela en este caso es procedente puesto que acudir a otros mecanismos de defensa judicial, como lo son el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, resultan ineficientes debido a que no ofrecen una respuesta clara, omnicomprendensiva y definitiva a la vulneración de derechos.

En este sentido, el líder ambiental podrá presentar su tutela vía <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/tutelaenlinea>, junto con los documentos que soporten la vulneración del derecho, como lo son derechos de petición no contestados, imágenes que demuestren la situación, testimonios, entre otros.

## 4. Recursos para defender los derechos de los líderes ambientales

### 4.1 Programas Gubernamentales

#### (a). Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Las peticiones, quejas, sugerencias, denuncias o solicitudes de información se pueden realizar a través del siguiente enlace: <https://www.minambiente.gov.co/pqrsd/>. De la misma manera, para consultas generales se puede enviar un mensaje al WhatsApp (+57) 310-221-3891.

#### (b). Unidad Nacional de Protección

Si un líder ambiental considera que está ante un riesgo extraordinario o extremo, puede iniciar la Ruta de Protección Individual de la Unidad Nacional de Protección (UNP) con el fin de solicitar medidas de protección. Para esto, el líder ambiental deberá diligenciar el "Formulario de Solicitud de Protección Individual" (<https://www.unp.gov.co/wp-content/uploads/2023/11/GSC-FT-11-V8-FORMULARIO-DE-SOLICITUD-DE-INSCRIPCION-PARA-EL-PROGRAMA-DE-PREVENCIÓN-Y-PROTECCIÓN-QUE-COORDINA-LA-UNP-RUTA-INDIVIDUAL-1.pdf>), incluyendo los datos personales, el enfoque diferencial, el hecho que ocasionó el riesgo, descripción de la amenaza y relato de los hechos.

Una vez diligenciado, el formulario podrá ser radicado en los puntos de atención de la UNP o mediante el correo electrónico [correspondencia@unp.gov.co](mailto:correspondencia@unp.gov.co). Después del análisis que efectúa el Grupo de Valoración Preliminar y el Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendaciones de Medidas, se decide si las medidas de protección serán implementadas.

#### (c). Fiscalía General de la Nación

El conocimiento de un hecho delictivo puede ser puesto en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación mediante una denuncia. Esta puede ser presentada de forma verbal o escrita y se deben narrar de forma detallada los hechos, bajo juramento.

La denuncia puede ser presentada a través de los siguientes canales oficiales:

#### Canal virtual

- (i) **Denuncia fácil:** desde cualquier lugar con conexión a internet y en cualquier momento, se puede reportar cualquier hecho delictivo a través de este enlace: <https://sicecon.fiscalia.gov.co/denuncia/ingresoPrincipal>
- (ii) **Click to call:** es una herramienta que permite realizar una llamada web al Centro de Contacto de la Fiscalía con el fin de recibir asesoría, de lunes a sábado de 6 a.m. a 10 p.m. <https://portales.outsourcing.com.co:9527/>

- (iii) **Videollamada en lengua de señas colombiana:** la Fiscalía General de la Nación cuenta con una herramienta que permite realizar videollamadas exclusivamente para personas sordas o con hipoacusia, de lunes a sábado de 8 a.m. a 5 p.m. <https://portales.outsourcing.com.co:9701/>

#### **Canal telefónico**

Se puede realizar una llamada gratuita, en cualquier momento, desde teléfono fijo al 018000-919-748 o desde celular al 122.

#### **Canal escrito**

Las denuncias escritas pueden ser radicadas en las ventanillas únicas de correspondencia. Las ventanillas y oficinas de correspondencia a nivel nacional son: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/direcciones-de-la-vuc/>

#### **Canal presencial**

La Fiscalía General de la Nación recibe denuncias de manera presencial en:

- (i) Centros de Atención de la Fiscalía –CAF y Puntos de Atención de la Fiscalía –PAF.
  - (ii) Casas de Justicia del Ministerio de Justicia y del Derecho donde hace presencia la Fiscalía General de la Nación.
  - (iii) Casas de Justicia del Ministerio de Justicia y del Derecho donde hace presencia la Fiscalía General de la Nación.
  - (iv) Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal – GAULA, en caso de secuestro y extorsión.
  - (v) Jornadas de atención a víctimas y ferias de servicio, en las que se habilite el servicio de recepción de denuncia.
  - (vi) Grupos de Flagrancias (Anteriormente conocidos como Unidades de Reacción Inmediata-URI).
  - (vii) Estaciones de la Policía Nacional.
  - (viii) Inspecciones de policía.
- (d). **Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer (Policía Nacional)**
- Su objetivo es orientar a mujeres víctimas de violencia basada en género a través de la línea 155 en todo el territorio nacional.

### **4.1 Organizaciones no Gubernamentales**

#### **(a). Corporación Regional para la Defensa de los Derechos Humanos (CREDHOS)**

Gran parte de su trabajo consiste en denunciar las violaciones de derechos humanos en la ciudad de Barrancabermeja, en el Departamento de Santander y alrededores. Reciben casos de personas quienes, a título personal o en nombre de su comunidad, denuncian la vulneración de sus derechos. De la misma manera, promueve los derechos humanos a través de talleres, capacitaciones y asesoría legal. Por lo tanto, los líderes ambientales que consideren que sus derechos están siendo vulnerados pueden acudir la organización para dar a conocer su caso y recibir ayuda.

Contacto: (+57) 607-611-4003 y (+57) 607-601-0486. Dirección: Avenida 52 # 25-49 Barrio Galán, Barrancabermeja.



**(b). Comunidad de Juristas Akubadaura**

Es una organización que asesora y asiste jurídicamente a comunidades y organizaciones de los pueblos étnicos; adelanta acciones preventivas para evitar la vulneración a derechos.

Contacto: (+57) 601-704-2615, [comunicaciones@akubadaura.org](mailto:comunicaciones@akubadaura.org). Dirección: Carrera 7 # 17-51 Oficina 402.

**(c). Fundación para la Conservación y el Desarrollo Sostenible**

Es una organización que promueve la construcción de paz a través de un ordenamiento ambiental del territorio de la Amazonía. Por lo tanto, trabaja con los actores de la zona con el fin de impulsar el diálogo y la reconciliación.

Contacto: (+57) 601-744-3025 o [contactenos@fcds.org.co](mailto:contactenos@fcds.org.co).

**(d). Rutas del Conflicto**

Es un medio de comunicación independiente y nativo digital que reúne información confiable sobre el conflicto armado en Colombia.

Los líderes ambientales podrán compartir sus historias mediante este enlace: <https://rutasdelconflicto.com/formularios/tu-memoria-cuenta> con el fin de que sean visibilizadas y se conviertan en un insumo para la reclamación de las víctimas.

**4.3 Organizaciones de Asistencia Jurídica Gratuita****(a). Fundación Servicio Jurídico Popular**

Si el líder ambiental pertenece al estrato 1, 2 y 3 puede solicitar asesoría relacionados a temas de familia, civil, laboral o penal, acudiendo a la Calle 36 # 13-21 en Bogotá D.C. de lunes a jueves de 7:00 a.m. a 11:30 a.m. y 1:30 p.m. a 4:00 p.m. y viernes de 7:00 a.m. a 11:30 a.m.

**(b). Fundación ProBono Colombia**

Si el líder ambiental pertenece al estrato 1 y 2, y se encuentra en situación de vulnerabilidad puede solicitar un abogado con el fin de que brinde asesoría por medio del enlace: <https://probono.org.co/solicita-un-abogado/>.

**4.4 Consultorios Jurídicos de Universidades**

La Ley 2113 de 2021 establece: “El Consultorio Jurídico es un escenario de aprendizaje práctico de las Instituciones de Educación Superior, autorizado en los términos de esta ley, en el cual los estudiantes de los programas de Derecho, bajo la supervisión, la guía y la coordinación del personal docente y administrativo que apoya el ejercicio académico, adquieren conocimientos y desarrollan competencias, habilidades y valores éticos para el ejercicio de la profesión de abogado, prestando el servicio obligatorio y gratuito de asistencia jurídica a la población establecida en la presente ley”. En este sentido, las instituciones de educación superior con facultad de derecho ofrecen sus servicios gratuitos con el fin de brindar asesoría jurídica.

En línea con lo anterior, las personas que requieran sus servicios podrán acercarse a las instituciones educativas del lugar en el que se encuentren y preguntar por el trámite que se debe seguir con el objetivo de recibir asistencia jurídica. Sin perjuicio de esto, mediante este enlace <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/LegalApp/Paginas/Consultorios-juridicos-virtuales.aspx> se pueden conocer algunos de los consultorios jurídicos que brindan atención virtual.

Adicionalmente, continuación se relacionan algunos consultorios jurídicos de las universidades del país:

**(a). Universidad Nacional de Colombia (Bogotá D.C.)**

Si el líder ambiental tiene ingresos de hasta 2 SMLMV, es mayor de edad, y reside en Bogotá en estratos 1, 2 o 3, debe acudir a la Calle 20 # 7-17 piso 8 (Edificio "Las Nieves") de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 11 a.m. y 1:30 p.m. a 4 p.m. con el fin de que asigne un turno para resolver la asesoría.

**(b). Universidad de los Andes (Bogotá D.C.)**

**Virtual:** Mediante el siguiente enlace: <https://uniandes.gestionjuridica.com/au/cjv#> se debe presentar la solicitud de asesoría.

**Presencial:** Acudir directamente a las instalaciones de la universidad, ubicadas en la Carrera 4 # 16-51 de la ciudad de Bogotá, sin cita previa. Se atiende por orden de llegada, desde las 8 a.m. hasta las 11 a.m.

**(c). Pontificia Universidad Javeriana (Bogotá D.C.)**

Si el líder ambiental es estrato 1 o 2, puede presentar la solicitud de consulta mediante el enlace: [Gestión Jurídica Pontificia Universidad Javeriana \(gestionjuridica.com\)](https://gestionjuridica.com) y su asesoría podrá ser asignada de manera presencial o virtual.

**(d). Universidad del Rosario (Bogotá D.C.)**

Si el líder ambiental reside en Bogotá, es mayor de edad, sus ingresos son de hasta 3 SMLMV y es estrato 1, 2 o 3 puede presentar la solicitud de consulta mediante el enlace <https://urosario.gestionjuridica.com/au/cjv>

**(e). Universidad de la Sabana (Chía, Cundinamarca)**

Si el líder ambiental se encuentra en los municipios de Chía, Cota, Tabio, Tenjo, Cajicá, Zipaquirá, Cogua, Sopó o Tocancipá, no posee capacidad de pago y el proceso es de mínima cuantía puede acudir a la Carrera 9 # 9-92 de lunes a jueves de 9:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

**(f). Universidad de Antioquia (Medellín)**

El líder ambiental podrá acudir a la Calle 49 # 42 A - 39 (Ayacucho con Girardot) de martes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 12:30 p.m. a 4:30 p.m. o comunicarse al WhatsApp (+57) 301-588-2464.

Esta caja de herramientas ha sido elaborada por [Women's Earth and Climate Action Network \(WECAN\)](#) con el apoyo del [Cyrus R. Vance Center for International Justice](#).

Desde 2018, WECAN ha estado abogando por la ratificación e implementación del Acuerdo de Escazú. Estamos organizando y colaborando con mujeres líderes en América Latina y el Caribe (LAC) para garantizar que las soluciones, las experiencias y el liderazgo de las mujeres defensoras de la tierra se centren en el proceso de implementación.

[Encuentre más recursos, incluidos análisis e informes legales, en nuestro sitio web aquí.](#)

Este kit de herramientas fue preparado por el bufete de abogados asociado Baker McKenzie. La información proporcionada en esta caja de herramientas tiene únicamente fines educativos e informativos. Aunque se ha hecho todo lo posible para garantizar la exactitud e integridad del contenido, no debe interpretarse como asesoramiento jurídico ni utilizarse como sustituto del asesoramiento jurídico profesional.

